



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**ACUERDO PLENARIO DE  
INCIDENTE DE EXCUSA.**

**CUADERNO INCIDENTAL:**  
CI-6/PES/034/2022.

**EXPEDIENTE PRINCIPAL:**  
PES/034/2022.

**PARTE ACTORA:**  
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIADO:** NALLELY  
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y  
ESTEFANÍA CAROLINA  
CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Acuerdo Plenario** mediante la cual se califica como **fundada** la solicitud de excusa presentada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para conocer y resolver el expediente PES/034/2022.

### **Sumario de la decisión**

Este Tribunal declara fundada la solicitud de excusa formulada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, pues se considera actualizada la causal precisada en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Medios, que establece el impedimento para conocer y resolver un medio de impugnación por parte de un magistrado al considerarse cuando menos un interés indirecto en la resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/034/2022.

### **GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas que se referencia corresponderán al año dos mil veintidós, salvo que se establezca lo contrario.

<b>Comisión</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de medios</b>	Ley Estatal de Medios e Impugnación en Materia Electoral
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Magistrado</b>	Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas

### **ANTECEDENTES**

1. Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
2. **Recepción de queja y radicación.** El catorce de mayo, se recibieron las constancias originales de la queja IEQROO/PESVPG/009/2022 remitida por la Comisión, misma que fue radicada en este Tribunal bajo el número de expediente PES/034/2022.
3. **Turno.** El dieciséis de mayo, se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, el referido expediente para la elaboración del proyecto de resolución.
4. **Acuerdo Plenario.** El diecinueve de mayo, el Pleno de este Tribunal, determinó remitir las constancias del expediente referido a la autoridad instructora, con la finalidad de cumplir con las formalidades esenciales del mismo, garantizando con ello, el derecho humano de acceso a la justicia y al debido proceso de la parte denunciada.

5. **Segunda recepción de queja.** El veintisiete de mayo, se recibieron las constancias originales del expediente PES/034/2022, así como demás documentación, remitida por la Comisión del Instituto.
6. **Acuerdo de remisión.** El veintiocho de mayo, el expediente fue remitido a la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, para la elaboración del proyecto correspondiente.
7. **Presentación del proyecto.** El pasado dos de junio, la magistrada ponente presentó ante el Pleno el proyecto de resolución del expediente PES/034/2022, el cual por mayoría de votos fue rechazado, por lo que, se ordenó remitirlo a la ponencia que estuviera en turno.
8. **Nuevo turno.** En atención al rechazo del proyecto señalado, por acuerdo del magistrado presidente, el dos de junio se turnó el multicitado expediente a la ponencia del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.
9. **Conocimiento de medida cautelar.** El cinco de junio mediante oficio DJ/1468/2022 signado por el Director Jurídico del Instituto se notificó a la presidencia de este órgano jurisdiccional el acuerdo de medida cautelar IEQROO/CQyD/A-MC-82/2022, dictado por la comisión mediante el cual se decretó procedente la medida solicitada en el expediente IEQROO/PESVPG/018/2022.
10. **Atención de medida cautelar.** Mediante oficio TEQROO/MP/178/2022 de fecha cinco de junio, el magistrado presidente instruyó al secretario general de acuerdos coordinar con las unidades competentes de este Tribunal, las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo solicitada por la Comisión en el punto tercero del acuerdo de medida cautelar identificado con la clave IEQROO/CQyD/A-MC-082/2020 dictada en el expediente IEQROO/PESVPG/018/2022.
11. **Oficio cumplimiento de medida cautelar.** Mediante oficio TEQROO/SGA/352/2022, el secretario general de acuerdos informó al

magistrado presidente, el cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar señalada en el punto anterior.

12. **Presentación y remisión de excusa.** El seis de junio, mediante oficio TEQROO/MP/179/2022 el magistrado presidente remitió a la secretaría general de acuerdos un escrito presentado por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por medio del cual, en atención al turno del expediente PES/034/2022, se excusaba para conocerlo y realizar el proyecto de resolución respectivo, ya que consideró se actualizaba una causal de improcedencia para resolver dicho asunto.
13. **Incidente de excusa.** En la misma fecha que la señalada en el antecedente previo, el magistrado presidente dictó un acuerdo por medio del cual, se dio inició al respectivo incidente de excusa, derivado del escrito del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para excusarse de conocer y resolver el expediente PES/034/2022.
14. **Retorno.** En dicha fecha, el Magistrado Presidente acordó turnar el expediente PES/034/2022 a la ponencia a su cargo, al tratarse de una denuncia de VPG y con la finalidad de resolver el asunto en los plazos establecidos para tal efecto.
15. **Excusa.** El siete de junio, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó un escrito por medio del cual solicitó se excusara a su ponencia del conocimiento del cuaderno incidental **CI-6/PES/034/2022**, lo anterior pues desde su óptica se actualizaba la excusa para conocer dicho incidente, por actualizarse el impedimento legal previsto en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Medios y 217, fracción XVIII de la Ley de Instituciones.
16. **Cuaderno incidental.** En la misma fecha que la señalada en el antecedente previo, se integró el cuaderno incidental **CI-8/PES/034/2022**, por el que se conoció sobre la excusa referida en el antecedente inmediato anterior.

17. **Improcedencia de la excusa de la magistratura II.** El siete de junio, en sesión pública de Pleno, se declaró la improcedencia de la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y se ordenó glosar dicho cuaderno incidental al presente.

### **Jurisdicción y competencia**

18. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>2</sup>”**.
19. Lo anterior, obedece a que lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el conocimiento y elaboración o no del proyecto de resolución, por parte del magistrado incidentista, en el procedimiento especial sancionador PES/034/2022, de ahí que se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por tanto, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.
20. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa ya mencionada, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/034/2022.

### **SEGUNDO. Argumentos para justificar la excusa**

---

<sup>2</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.

21. La materia del presente incidente, se traduce en determinar si ha lugar o no de calificar fundada la solicitud de excusa solicitada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrante del Pleno de este Tribunal, para resolver el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el numero PES/034/2022 y en consecuencia, sea turnado a otra ponencia para su debida resolución.
22. A fin de sustentar su petición el magistrado que se excusa, señaló lo siguiente:
  - a. El expediente PES/034/2022 fue turnado a su ponencia, en atención al rechazo del proyecto presentado por otra magistratura el pasado dos de junio, al Pleno de este Tribunal;
  - b. Que es un hecho público y notorio, por así señalarse en diversos medios de comunicación estatales, que los representantes del PAN y PRD ante el Instituto, iniciarían un procedimiento especial sancionador en su contra;
  - c. Que dicho procedimiento sería instaurado en su contra, por la parte denunciante (actora) en el PES/034/2022.
  - d. Que desde su óptica, se actualiza una causal de improcedencia para conocer de dicho asunto, en atención a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 217 de la Ley de instituciones.

### **TERCERO. Calificación de la excusa**

23. Se considera **fundada** la excusa planteada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, pues los argumentos que sustentan su petición encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217, fracciones VI y XVIII de la Ley de instituciones y 42 fracción I, de la Ley de Medios, de ahí que sea procedente el impedimento para conocer y resolver el expediente PES/034/2022, tal como se explica a continuación.
24. Tanto la Ley de Instituciones, en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento, establecen que dentro de las atribuciones de los magistrados electorales, están las de integrar Pleno,

emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.

25. Sin embargo, también se establece en la fracción III del numeral 225 de la referida Ley de instituciones, como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
26. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones, establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
27. Al respecto, conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse del mismo, cuando por la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
28. Por tanto, si en el caso concreto, la Comisión solicitó a la presidencia de este Tribunal, dar cumplimiento al punto tercero del acuerdo de medida cautelar, dictado en el expediente de queja IEQROO/PESVPG/018/2022 del índice de dicho Instituto, seguido por violencia política en razón de género en contra del magistrado al que conforme lo relatado en el antecedente 8 se le turnara el expediente PES/034/2022 para su resolución.
29. De tal suerte que, este órgano jurisdiccional tiene conocimiento que derivado del dictado de las medidas cautelares respectivas se le ordenó a este Tribunal, en aras de evitar una lesión grave e irreparable a los derechos de terceros, editar el video grabado con motivo de la sesión pública de Pleno de este Tribunal de fecha dos de junio, exclusivamente en lo concerniente a la intervención del magistrado denunciado durante la deliberación del expediente PES/034/2022, dicha circunstancia al tener relación con la

excusa presentada por el magistrado aludido, debe tomarse en consideración al resolverse el presente acuerdo.

30. Resulta por demás notorio para esta autoridad que, existe un PES por violencia política en razón de género, promovido por el PAN y el PRD en contra del citado magistrado, derivado de la supuesta revictimización de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, que dichos institutos políticos aducen fue objeto la aludida ciudadana durante el análisis y discusión del proyecto presentado al Pleno el pasado dos de junio.
31. Lo anterior, porque a consideración de los denunciantes, las expresiones del denunciado resultaron contrarias a los criterios y protocolos establecidos para juzgar en materia de violencia política por razón de género.
32. Luego entonces, si el referido expediente fue turnado a la ponencia del magistrado ahora denunciado para que realice un nuevo proyecto que resuelva el fondo del expediente PES/034/2022, resulta lógico reflexionar que las partes en dicho procedimiento sancionador, -especialmente la denunciante-, puedan considerar que el señalado juzgador, el cual se encuentra ahora denunciado por realizar supuestos actos que actualizan violencia política en razón de género derivado de las expresiones vertidas en torno a la resolución del citado expediente, carecerá de parcialidad al momento de presentar ante el Pleno la nueva propuesta de resolución del expediente.
33. Ello porque dicha magistratura pudiere tener algún interés al menos indirecto en que el proyecto que se ponga a consideración del Pleno de este Tribunal se resuelva de alguna manera, a fin de que derivado de su sentido se actualice o no en lo principal la conducta denunciada; y en consecuencia, se actualice en su caso, la revictimización que se alude en la queja interpuesta en contra de dicho magistrado.
34. En ese orden de ideas se advierte que, al existir una queja en contra del magistrado al que se le turnó la resolución del multicitado expediente PES/034/2022, la cual fuere presentada en agravio de la citada ciudadana y



conforme a lo establecido en las fracciones VI y XVIII del artículo 217 de la Ley de instituciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 42, fracción I de la Ley de Medios, y el 19 del Reglamento, así como de las manifestaciones realizadas por el Magistrado, se observa que se actualiza un impedimento que resulta suficiente para considerar que el magistrado se encuentra imposibilitado para conocer y resolver el asunto referido.

35. Así, a fin de no afectar la imparcialidad que debe preservarse al momento de resolver los asuntos promovidos ante este Tribunal y con el afán de dotar de plena certeza a los justiciables, resulta procedente aprobar la excusa planteada.
36. Por otra parte, cabe hacer mención que el seis de junio se aperturó el incidente de excusa que ahora se resuelve y el mismo ordenó remitirlo, -con independencia del orden de turno-, a la ponencia del magistrado presidente para que presente un nuevo proyecto de resolución, dicha circunstancia encuentra justificación, en atención a que el Pleno de este Tribunal únicamente se integra con tres magistraturas, de las cuales, dos ya fueron ponentes del mismo.
37. Lo anterior, en términos del artículo 25 fracciones II y III, del Reglamento que establecen que en caso de un asunto de urgente resolución como el que se resuelve, el Presidente deberá tomar las medidas necesarias para continuar con la substanciación correspondiente, siendo el retorno a otra magistratura de la originalmente excusada, una de las medidas para lograr la resolución del expediente, dado la cercanía para resolver el PES/034/2022.
38. Finalmente, al resultar procedente la petición de excusa, con fundamento en lo establecido en los artículos 218, fracción II de la Ley de Instituciones y 24 del Reglamento, se establece que sea el secretario general de acuerdos del Tribunal, quien integre Pleno para cubrir el lugar del magistrado que se excusa.
39. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se califica de **fundada** la excusa solicitada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador PES/034/2022 del índice de este Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se instruye al secretario general de acuerdos integrar el Pleno de este Tribunal, para la resolución del procedimiento especial sancionador PES/034/2022.

**TERCERO.** Glóse el cuaderno incidental en que se actúa, al expediente principal para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Así lo resolvieron por **mayoría** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante con el **voto particular razonado** de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**



**INCIDENTE DE EXCUSA  
CI-6/PES/034/2022**

**MAGISTRADA**

**SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA, EN RELACIÓN CON EL CUADERNO INCIDENTAL: CI-06/PES/034/2022.**

De manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me permito formular el presente voto particular razonado, para exponer los motivos jurídicos por el cual disiento del proyecto de resolución que se nos presenta y en la que se propone como fundada la solicitud de excusa presentada por el magistrado VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, para conocer y resolver el expediente PES/034/2022.

Me es preciso mencionar, que el día de hoy, la suscrita hizo del conocimiento de quienes integramos el pleno, la EXCUSA para conocer del presente asunto, por diversas causales que marca la LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION así como la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ambas del estado, con documentos anexos, sin embargo me resulta importante que ha quedado precisado que pese a los razonamientos fundados por la suscrita, del conocer del presente asunto pese al evidente conflicto de interés de la suscrita con relación a VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, esta excusa fuera calificada por quienes integraron el pleno SERGIO AVILES DEMENEGHI, JORGE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, SARAHIT OLIVOS GOMEZ, estos últimos secretario general y secretaria de estudio y cuenta con mayor antigüedad en la Institución, que efectuaron funciones de magistrado y magistrada suplentes o en funciones en la sesión llevada a cabo el día de hoy a las 16:00 horas, me resolvieron como INFUNDADA, mi **EXCUSA DE CONOCER EL CUADERNO INCIDENTAL CI-06/PES/2022**, pese a las pruebas presentadas.

Sin embargo me es gratificante saber que **NO INCURRO EN RESPONSABILIDAD ALGUNA** como magistrada electoral los cuales señala el artículo 216 de la ley de Instituciones del Estado, por lo cual manifiesto lo siguiente con relación al asunto que se pone a consideración:

- El magistrado VICTOR VIVAS VIVAS, tiene conocimiento del expediente desde el pasado jueves dos de junio, fecha en que por mayoría de votos me fue rechazado mi proyecto por VIOLENCIA POLITICA DE GENERO en agravio de una ex candidata y en donde además el citado servidor público revictimiza a la ex candidata leyendo los ataques en su persona.
- De acuerdo a la ley estatal, el plazo para someter a votación dicho expediente vence el día de hoy, por ser el quinto día y fue hasta el día de ayer que VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS presenta la referida excusa.

- Así mismo el magistrado funda su excusa por el conocimiento de diversos medios de comunicación de circulación estatal, sin precisar fecha, que los representantes de los partidos políticos PAN y PRD presentaron ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, un procedimiento especial sancionador en su contra, respecto a esto cabe destacar que de sus alegaciones:
  - a) No existe evidencia alguna de dichas notas de los medios de comunicación que alude en su escrito;
  - b) No se tiene la certeza cierta del estado actual de tal procedimientos, ni tampoco se sabe si ya fue notificado el citado VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS o en su caso si ya “FUE” procesado.

No obstante se está haciendo un incorrecto análisis de lo señalado en el numeral 217 fracciones VI de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado, el cual cito:

*“**Haber sido procesado** el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados expresados en la fracción I del presente artículo, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores..”*

Como se verá, existe evidentemente un desconocimiento al conjugar verbos, pues la citada infracción esta en tiempo pasado **“HABER SIDO PROCESADO”** lo cual no sucede, ni se tiene la certeza de que lo **“FUE”**.

Por otra parte, en plenitud de jurisdicción, la ponencia de considerar que existe un conflicto de interés señalado en el numeral 42 de la Ley de medios, el cual tampoco se encuentra sustentado, también lo es que el al admitirse tal circunstancia evidentemente esto traerá aparejado un efecto domino en donde el magistrado VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS no podrá conocer de ahora en adelante de los asuntos en donde tengan como parte el PAN y PRD por existir el supuesto conflicto de intereses.

**DRA. CLAUDIA CARRILLO GASCA**  
**Magistrada Electoral de Quintana Roo**